

c
103
32
118 (59)

DON FERNANDO SEPTIMO

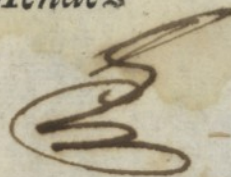
por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.; y en su Real nombre por su cautividad la Regencia del Reino. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Asistente, Intendentes, Gobernadores militares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera; sabed: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al mi Consejo por medio del Decano de él en primero del presente mes y de mi Real orden la siguiente.=Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Hacienda lo que sigue: Excmo. Sr.: A solicitud del Vicario capitular del Arzobispado, *sede vacante*, de la Iglesia Metropolitana de Sevilla, ha tenido á bien la Regencia del Reino mandar quede sin efecto el decreto expedido por las Cortes con fecha de ~~nue~~ ~~ve~~ ~~de~~ ~~Noviembre~~ de mil ochocientos veinte, ~~do~~ á la incorporacion al Crédito público de todos los bienes raices, derechos y acciones de las Capellanías vacantes y que vacaren que no fuesen de llamamiento familiar, é igualmente los de Ermitas, Santuarios, Cofradías, Hermandades, Fundaciones y demas establecimientos piadosos. Lo que de órden de S. A. S. comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le corresponde. Y de la misma lo traslado á V. S. I. para conocimiento del Consejo y demas efectos consiguientes. = Publicada en él la antecedente mi Real órden, la mandó pasar al mi Fiscal; y oido su dictamen sobre el particular, en providencia de once del propio mes acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su mas puntual observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes y Monacales, y demas Prelados y Jueces eclesiásticos

de estos mis Reinos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real Resolucion como en ella se expresa: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del expresado Consejo, se le dé la misma fe y crédito que el original. Dada en Palacio á veinte y uno de setiembre de mil ochocientos veinte y tres.= En ausencia del Sr. Presedente. M. el Duque de Montemar.=Yo D. Cristóbal Antonio de Ilarraza, Secretario del REY nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.=D. Bernardo de Riega.=D. José Antonio de Larrumbide.=D. José Cavanilles.=D. Manuel de Torres.=D. José Manuel de Arjona.=Registrada, Salvador María Granes.=Teniente de Canciller mayor Salvador María Granes.=Es copia de su original de que certifico.=D. Bartolomé Muñoz.= Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

AUTO. Reimprimase y circúlese la Real cédula anterior por medio de vereda á los pueblos de este Corregimiento para su observancia, avisándose el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Diego de Montes, Veinticuatro Decano y Regente del Corregimiento de esta ciudad de Granada á veinte y uno de octubre de mil ochocientos veinte y tres.=Diego de Montes.=Francisco Mendez y Siles.=Es copia de su original, de que certifico.

Francisco Mendez
y Siles.



de estos mis Reinos, que en la parte que les
corresponda observen esta mi Real Resolucion
como en ella se expresa: que asi es mi volun-
tad: y que al traslado impreso de esta mi Re-
dula, firmado de D. Bartolome Muñoz de
tes, mi Secretario, Escribano de Legados
antiguo, y de Gobierno del expresado
sejo, se le dé la misma fe y certifi-
original. Dada en Palacio á veinte y tres de
setiembre de mil ochocientos veinte y tres.
En ausencia del Sr. Presedente. M. el Duque
de Montemar. Yo D. Cristóbal Muñoz de
Laraza, Secretario del Rey nuestra Señora lo
hice escribir por su mandado. D. Bernardo de
Riega. D. José Antonio de Larumbide. D.
José Cavanilles. D. Manuel de Torres. D. Jo-
sé Manuel de Arjona. Registrada, Salvador
Maria Ganes. Teniente de Canciller mayor
Salvador Maria Ganes. Es copia de su origi-
nal de que certifico. D. Bartolome Muñoz.
Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.
AUTO. Reimpresarse y circular la Real Re-
dula anterior por medio de vereda á los pueblos
de este Corregimiento para su observancia, con-
sultados el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D.
Diego de Montes, Veinticuatro Decano y Re-
gente del Corregimiento de esta ciudad de Gra-
nada á veinte y uno de octubre de mil ochocien-
tos veinte y tres. Diego de Montes. Francisco
Mendez y Siles. Es copia de su original, de que
certifico.

Francisco Mendez
y Siles.
[Handwritten signature]

